Manizales, julio de 2026.

Doctora
NATALIA CASTAÑO DÍAZ
Director General
Dirección Territorial de Salud de Caldas
Ciudad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numeral 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011), reglamentado por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1 se realizan los presentes Estudios Previos, así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Dirección Territorial de Salud de Caldas, es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, que de conformidad con lo preceptuado en la ordenanza número 446 del año 2002 emanada de la Asamblea Departamental de Caldas, es la encargada de la rectoría del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el departamento, cuyo objetivo principal es garantizar los más altos estándares de calidad en el cumplimiento de las funciones de salud pública, prestación de servicios, aseguramiento, asistencia técnica e inspección vigilancia y control, a todos los actores del sistema, a la cual de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2 de la norma citada, corresponde *"(…) dirigir, coordinar y vigilar el sector de Salud y Sistema General de Seguridad Social en Salud en Caldas, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia (…)".* Así mismo y en concordancia con lo mencionado, la Ley 715 de 2001 en su Artículo 46 le establece competencias en salud Pública en los siguientes términos: *"La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente Ley".*

Para el cumplimiento de sus funciones esenciales, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, cuenta con cuatro (4) Subdirecciones y tres (3) oficinas, en las cuales se desarrollan procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación, mediante la realización de las actividades propias de las obligaciones encomendadas con ocasión de la expedición de las normas citadas en precedencia.

Dentro de estas subdirecciones se encuentra la Subdirección de Salud Pública que tiene por objeto garantizar de manera integrada, la salud de la población caldense, por medio de acciones dirigidas tanto de manera individual como colectiva, sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo. Se promueven y articulan acciones de forma transectorial en hábitos saludables, salud ambiental, salud mental, vacunación, salud nutricional, salud sexual y reproductiva, enfermedades transmisibles y no transmisibles, poblaciones vulnerables enmarcadas la normatividad aplicable.

Dentro de estas oficinas, se encuentra la Oficina de Control Interno que tiene por objeto establecer un procedimiento para la planificación, implementación y ejecución de auditorías internas, tanto del Sistema de Gestión de Calidad como para el seguimiento y evaluación de la gestión institucional, con el fin de evaluar el cumplimiento de las disposiciones planificadas y normatividad aplicable a cada uno de los procesos, el seguimiento y evaluación de los controles establecidos por la entidad, y la conformidad del sistema con los requisitos de la norma que le aplican, en

procura de la mejora y cumplimiento de objetivos institucionales.

La Dirección Territorial de Salud de Caldas desde la Subdirección de Salud Pública, dentro de su Plan de Acción Institucional promueve la implementación y el fortalecimiento de los procesos organizativos en salud, es por ello que se ha reconocido a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras NARP del del departamento de Caldas como aquellas aliadas en torno a las situaciones en salud presentes en el territorio donde convergen dichas poblaciones, esto debido a sus cosmovisiones, las cuales integran los planes de etnodesarrollo que permiten conocer de fondo las necesidades propias de las comunidades afrodescendientes, con el fin de hacer especial énfasis en la ejecución de planes, proyectos y políticas públicas que conlleven a la prevención de enfermedades y permitan la articulación entre el concepto de salud occidental y el sistema de creencias propios en salud de las comunidades afrodescendientes del departamento de Caldas.

Ante lo descrito anteriormente, es menester resaltar que Colombia se crea como un Estado nación multicultural y pluriétnico, a partir del marco normativo constitucional, lo cual requiere incluir otras perspectivas, visiones y saberes culturales en salud que históricamente han resistido a la invisibilización social; los cuales se conservan de generación en generación como lo es el conocimiento propio en salud de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - NARP.

Se hace necesario entonces, reconocer y proteger la identidad cultural de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en pro de la garantía de los derechos fundamentales de las comunidades afrodescendientes, a través de la identificación de perspectivas, saberes, conocimientos y cosmovisiones propias en salud; El Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026” propone este cambio en el relacionamiento entre el Estado y las comunidades NARP para avanzar en la garantía efectiva de los derechos consagrados en la Constitución, superar las desigualdades estructurales, y fortalecer su participación en el desarrollo político, económico y social del país.

En concordancia con lo anterior, “los pueblos y comunidades con prácticas propias, ancestrales y comunitarias de todas las regiones del país, bajo criterios de autodeterminación y autonomía, generarán junto con el Gobierno Nacional, la planificación territorial para la implementación de proyectos que cubran las necesidades territoriales, para reducir la marginalidad, la desigualdad, la inequidad y la exclusión[1]”, esto posibilita el fortalecimiento de acciones interculturales en salud que impacten y beneficien desde la institucionalidad a las comunidades NARP.

A partir de lo anterior, garantizando la creación de espacios interculturales, contribuyendo al reconocimiento de saberes, prácticas tradicionales y alternativas en salud de las comunidades NARP, se encuentra la Resolución 1035 de 2022, por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, en el que a través del capítulo 8 establece los mecanismos de Salud Propia e Intercultural con los pueblos y comunidades étnicas expresando la necesidad del intercambio cultural; brindando contenidos, elementos estratégicos y operativos, que permitan que los planes territoriales logren la relación entre diálogo intercultural, diversidad cultural y derechos humanos, como conceptos centrales para el desarrollo de la Gestión de la Salud Pública de forma integral, pero también bajo el respeto de las culturas propias; por lo que se proponen estrategias de acción intercultural como se muestra a continuación:

“Estrategia 1.1 Generación e implementación de acciones para el fortalecimiento

[1] Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

técnico y operativo, en las entidades o instituciones de los sectores involucrados, que permita garantizar el cumplimiento de los procesos de planeación y gestión integral en salud pública con enfoque étnico e identidad cultural para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras[2]".

De acuerdo Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 estas prácticas y saberes constituyen la identidad cultural de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras las formas de cuidado en las que se mezclan fuerzas divinas y humanas donde los elementos centrales son la espiritualidad y la terapéutica en donde se entretejen nociones de temperaturas, formas y plantas, baños y botellas, vida y nacimiento, ombligos, cualidades y potencias, atraso, coger el rastro, poner una madre agua, cura y protección, los secretos, justicia y protección ante nuevos enemigos, protección de los ancestros, cosa hecha y justicia.

Dentro de este proceso se plantean estrategias para reconocer los saberes ancestrales en salud tal cual lo plantea el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031,"Estrategia 6.1. Diseño e implementación de estrategias que permitan visibilizar y reconocer el saber ancestral y las prácticas tradicionales para el fortalecimiento de la medicina tradicional de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras."

"Estrategia 9.2. Diseño e implementación de una estrategia para el intercambio de saberes entre la medicina ancestral (sabedores, sobadores, curanderos, rezanderos, etc.) y la medicina occidental, en espacios comunitarios que permitan el fortalecimiento de la identidad, cultural de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el territorio colectivo, tradicional y/o ancestral, zonas de asentamiento o zonas urbanas."

Según la descripción normativa anterior, se hace fundamental construir procesos de participación que garanticen la accesibilidad y el respeto de los derechos en salud de dicha comunidad en el Departamento de Caldas, según la Ley 2160 de 2021 "por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993" reconoce a las comunidades afrodescendientes dentro de los procesos contractuales con instituciones estatales, como lo menciona el artículo 2:

"ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…) M). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por *el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.*

N). Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados, por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber

[2] Resolución 1035 por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 Por el cual se adopta el con sus capítulos diferenciales: indígena para los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, población víctima de conflicto armado, el Pueblo Rrom y la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera.

de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones".

En este sentido, dentro del Plan de Desarrollo Departamental Caldas 2024 – 2027, aprobado mediante la Ordenanza 974 de 2024 se enfoca en "Verificar la implementación del enfoque diferencial etnico - NARP en la atención en salud" de los municipios que cuentan con estas comunidades principalmente en la Dorada, Victoria, Anserma, Palestina, Supía, Marmato, Manizales, Viterbo con población NARP organizada. Dichos municipios dentro de su estructura organizativa se destacan por tener comunidades NARP cuya organización está representada mediante los Consejos comunitarios, Organizaciones y/o asociaciones legalmente constituidas, de tal manera que se busca materializar las acciones plasmadas en los Planes de Etnodesarrollo de estas comunidades, que para el caso del sector salud se focalizan entre otras en:

Promover las tradiciones y saberes culturales característicos de la comunidad afrocolombiana, a partir del rescate, potenciación y difusión de la cultura afro, en el marco de la recuperación y resignificación de las prácticas de la medicina ancestral de la comunidad afrodescendiente en armonía con la medicina occidental y los derechos y deberes en salud con enfoque diferencial.

La Dirección Territorial de Salud de Caldas, en cumplimiento de la normatividad descrita realiza acciones interculturales que le apuestan a la construcción e implementación de mecanismos que contribuyen al fortalecimiento de procesos organizativos en salud para población étnica del departamento de Caldas, esto a través del reconocimiento de los saberes, prácticas, medios tradicionales, alternativos y complementarios para la recuperación de la salud, en el marco de la formulación de estrategias de identificación, caracterización y fomento de la salud intercultural para esta población, mediante procesos de diálogo, concertación y negociación permanente entre los diferentes actores del SGSSS, facilitando con ello garantizar la promoción, prevención, y restablecimiento de los derechos en salud con enfoque diferencial étnico, lo cual permite desde la institucionalidad dar respuesta a las necesidades e intereses de las poblaciones afrodescendientes, como aporte al buen vivir y a los derechos colectivos en torno al cuidado de la salud de dichas comunidades.

De acuerdo con lo anterior, y en sintonía con la Resolución 1964 de 2024, por medio de la cual
se crea el "Lineamiento para la implementación del enfoque diferencial étnico en salud para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de áreas urbanas y rurales" se
proponen acciones orientadoras de programas, planes y proyectos del sector salud para estas comunidades, con el fin de fortalecer la identidad cultural al igual que promover espacios de participación Social en Salud, lo cual permita saldar la deuda histórica, que ha tenido el SGSSS
con estas comunidades.

Es por ello, que desde la Línea de Grupos Étnicos – Comunidades NARP de la Subdirección de Salud Pública se pretende dar cumplimiento al Decreto 0279 de 2020 por medio del cual "se crea La unidad temática salud entre las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Caldas y la Dirección Territorial de Salud del Departamento de Caldas" de conformidad con los principios de igualdad, oportunidad e interculturalidad promulgados en la Constitución Política de Colombia, con el objetivo de "crear un espacio de interlocución, concertación, deliberación y participación con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

del Departamento de Caldas, la cual funcionará bajo la coordinación de la Dirección Territorial de Salud de Caldas y la Consultiva Departamental" en dicho decreto se establece que las Unidades Temáticas en Salud se concertan de manera colectiva como espacios de participación y de saber propio y técnico, proporcionando la articulación entre el saber occidental y el saber propio de las comunidades NARP por medio de cuatro sesiones al año de manera ordinaria y extraordinaria cuando se requiera. En concordancia con la aplicabilidad del enfoque diferencial étnico en salud, reconociendo la historia, el saber y la experiencia de las comunidades afrodescendientes del departamento de Caldas.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se infiere que la Asociación de Comunidades Afrocolombianas Despertar es la persona jurídica idónea para ejecutar las acciones requeridas en el marco del cumplimiento del Decreto 0279 de 2020, como aquella autoridad capaz de realizar acciones de participación e interlocución que permitan propiciar espacios de reconocimiento de los derechos en salud de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras NARP del departamento de Caldas, teniendo en cuenta el enfoque diferencial étnico en salud, de forma tal que se posibilite la co-construcción de procesos interculturales que le apuesten al fortalecimiento y prevalencia de los saberes propios en salud de las comunidades afrodescendientes del departamento de Caldas.

De conformidad con el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, en la Subdirección de salud pública no existe personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se pretende contratar, para el efecto se deja constancia que:

☒ Es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.

La contratación para adelantar se enmarca en el Plan Departamental de Desarrollo "CALDAS 2024-2027" dentro de la línea estratégica "Sostenibilidad Social y Humana", Programa "JUNTOS SOMOS SALUD", Subprograma "SALUD PÚBLICA".

Conforme a lo anterior y para el desarrollo y logro de los objetivos relacionados dentro del plan de desarrollo, se tiene inscrito, viabilizado y actualizado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental, el proyecto "Fortalecimiento de la planeación, ejecución y seguimiento de los programas de atención y prevención en salud para la población vulnerable en el departamento de Caldas", bajo el código BPIN 202500000044772 y código BPID DTS-P-260016

El objeto que se pretende contratar se encuentra contenido en el plan anual de adquisiciones para la correspondiente vigencia, bajo los siguientes códigos y descripción:

CÓDIGO ADQUISICION	DESCRIPCION	VALOR ESTIMADO
AD 0227	Prestar los servicios de apoyo a la gestión en actividades para el desarrollo de las Unidades Temáticas en Salud como espacios de participación, interlocución, concertación y diálogo interculturales entre los	$45.000.000

	representantes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - NARP con la DTSC y los demás actores del SGSSS a nivel municipal y departamental..	

2. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1 OBJETO: Prestar los servicios de apoyo a la gestión en actividades para el desarrollo de las Unidades Temáticas en Salud como espacios de participación, interlocución, concertación y diálogo interculturales entre los representantes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - NARP con la DTSC y los demás actores del SGSSS a nivel municipal y departamental.

2.2 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80101505	Desarrollo de políticas u objetivos empresariales

2.3. TIPOLOGIA CONTRACTUAL Y SU JUSTIFICACIÓN

El contrato a celebrar es de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN:**

El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal típico, regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015 así: ***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

3.OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA- JURÍDICA

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se deriven de la normatividad existente, en especial las previstas en el Estatuto General de Contratación Estatal y de las que se deriven del contenido del presente estudio previo, el contratista deberá asumir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, observando en todo momento, el régimen de contratación; acatando la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
2. Reportar cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata al supervisor y/o interventor del contrato.
3. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la DTSC, a través del supervisor y/o interventor del contrato.
4. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus
5. actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la DTSC, a través de la persona responsable del control en la ejecución del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
7. Pagar por su cuenta los salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliación y pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social –EPS, Pensión y ARL- y de los Aportes Parafiscales –SENA, ICBF, Cajas de Compensación-, y Subsidio Familiar, a que hubiere lugar, de todos sus empleados, en especial del personal destinado para el cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, debiendo presentar en su oportunidad, la respectiva certificación de cumplimiento, expedida por el Revisor Fiscal o su representante legal – según el caso
8. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables
9. Desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato
10. Utilizar los mecanismos que sean necesarios para poder garantizar la autenticidad, integridad y conservación de los documentos electrónicos, cuando a ello hubiere lugar
11. Contar con sus equipos de cómputo y herramientas de trabajo para la cabal ejecución del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.
12. Garantizar que los compromisos, productos, acciones, intervenciones y demás aspectos técnicos, se ejecuten dando pleno cumplimiento a los Lineamientos y políticas establecidos por la DTSC y a las instrucciones que se impartan a través del supervisor
13. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados en la matriz correspondiente.
14. Asumir el costo cuando corresponda del 8% del pago de las estampillas discriminadas así: PRODESARROLLO equivalente al 1%, PROUNIVERSIDAD equivalente al 2%, PRO–HOSPITAL SANTA SOFIA equivalente al 1% y PRO-ADULTO MAYOR equivalente al 3%, PRO-CULTURA equivalente al 1%, del valor total del contrato, siempre que así lo exijan las ordenanzas departamentales que regula la materia.
15. Cumplir con el cargue a la plataforma SECOP II de las evidencias de ejecución del contrato y los soportes de la cuenta.
16. Las demás obligaciones que se deriven de las características técnicas, estudios previos, anexo técnico y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del presente contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

3.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Apoyar la convocatoria de la Consultiva Departamental de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP, las entidades del SGSSS y otros sectores que integran la Unidad Temática en Salud conforme a lo establecido en el artículo segundo del Decreto 0279 de 2020. Lo anterior en articulación y con el acompañamiento de la Dirección Territorial de Salud de Caldas. **Producto:** a) Oficios o circular de invitación a las cuatro (4) Unidades Temáticas en Salud firmados por las dos entidades: Asociación de Comunidades Afrocolombianas DESPERTAR y DTSC. b) evidencias de las convocatorias: Las capturas de pantalla de los correos electrónicos o llamadas telefónicas o chats o documento que evidencie el envío de los oficios a las autoridades de la Consultiva Departamental de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP, entidades del SGSSS y otros sectores y otros medios posibles utilizados para garantizar su efectividad por cada unidad temática en salud.
2. Realizar cuatro (4) sesiones presenciales de las Unidades Temáticas en Salud para las comunidades NARP en el departamento de Caldas que permita establecer o reactivar las instancias de participación, diálogos interculturales y de concertación a nivel municipal y departamental entre la Consultiva Departamental de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP, la Dirección Territorial de Salud de Caldas y los demás actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las cuatro (4) sesiones deberán iniciar con un ritual de armonización orientado por un médico tradicional o sabedor ancestral, el tiempo de duración por cada Unidad Temática en Salud será de un mínimo de cuatro (4) horas. **Producto:** a) Acta que describa el desarrollo y compromisos de cada sesión de la Unidad Temática en Salud. b) Registro de asistencia de los/as participante de cada sesión de la Unidad Temática en Salud – el registro debe contar con: Nombre completo, Documento, Teléfono, Entidad/Comunidad, Cargo, Correo electrónico. c) Registro fotográfico de cada sesión de la Unidad Temática en Salud. d) Material de apoyo que evidencie el desarrollo y metodología de cada temática abordada por cada una de las Unidades Temáticas en Salud realizadas.

3.2 OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.

PERSONA JURIDICA – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Exigir al Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y
características técnicas previstas.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del Supervisor del
mismo.
3. Pagar el valor del contrato en la forma pactada.
4. De manera oportuna dar autorización para el ingreso a la SDS de los equipos, herramientas,
materiales y/o insumos, al igual que al personal del contratista que sea reportado de manera
adecuada y cumpla con los requerimientos de Seguridad y Control, si hay lugar a ello.
5. Suministrar los elementos y/o espacios necesarios para la ejecución del objeto contractual
si a ello hubiere lugar.
6. Aprobar la Garantía única que en debida forma constituya el contratista. (EN CASO DE QUE APLIQUE GARANTIAS)

7. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.
8. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007,
Decreto 1082 de 2015, Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes.
9. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la Ley, el Estudio Previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar. (EN CASO DE QUE APLIQUE GARANTIAS)
10. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del Código de Comercio.
11. Liquidar el contrato, si a ello hubiere lugar.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

La selección del contratista para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la realiza la Entidad por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, escogiendo a la persona natural o jurídica que está en capacidad de ejecutar el objeto y desarrollar las actividades previstas por su idoneidad y experiencia directamente relacionada.

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios son los que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que "…el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (…)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005 No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693)."

Por lo anterior, la Dirección Territorial de Salud de Caldas ha corroborado y verificado la idoneidad del Contratista, mediante los soportes de estudios y experiencia que allegó, lo cual permite establecer que cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.

Para la presente contratación, se tiene en cuenta a la ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DESPERTAR cuenta con el reconocimiento de los representantes de las comunidades afrocaldenses de la Comisión Consultiva de Caldas[3] debido a que es una Asociación de las comunidades afrocolombianas con experiencia en realizar procesos de fortalecimiento con las comunidades afro con énfasis a la protección, preservación y divulgación del saber propio de las comunidades afrodescendientes del territorio caldense.

La ley 2160 de 2021 "por medio del cual se modifica la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007" y la cual establece que:

“ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así:

ARTÍCULO 6°. De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.

Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados par el Ministerio de: Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales.”

Es por esto que, la ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DESPERTAR cuenta con el tiempo requerido para la celebración de contratos públicos, lo cual posibilita ser garantes de la transmisión del conocimiento propio en salud de las comunidades afrodescendientes y contribuir con el proceso de implementación de acciones interculturales en salud de las comunidades NARP.

Por otro lado, cuenta con los conocimientos necesarios y requeridos para la ejecución del contrato, dado que se han forjado en saberes propios en salud que le han apostado a la construcción de procesos interculturales, basados en las cosmovisiones y prácticas tradicionales y ancestrales que contribuyen en el ejercicio de la ejecución de acciones en salud de manera diferencial, lo que constituye el respeto por los derechos en salud de estas comunidades, basados en principios de interculturalidad, multiculturalidad y autonomía de los pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros, lo que a su vez posibilita que en el ejercicio de la interlocución y la participación de estas comunidades en dichos procesos, se establezcan mecanismos de articulación entre la cultura en salud occidental y la cultura en salud propia de las comunidades NARP.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

[3] La Comisión Consultiva de Comunidades NARP del departamento de Caldas es una instancia que tiene como objeto la representación, concertación, asesoría y coordinación en torno al desarrollo económico, social y cultural, la formulación y desarrollo de las políticas públicas, el Plan Integral de acciones afirmativas, y los planes, programas y proyectos para las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras en el departamento, está integrada tanto de representantes legales o delegados de los consejos comunitarios con título colectivo, o en trámite de adjudicación de titulación inscritos en las alcaldías municipales, así como los representantes legales o el delegado de las organizaciones de base, formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras inscritas en la Dirección de Asuntos para Comunidades NARP del Ministerio del Interior.

El valor estimado del contrato que se derive del proceso de contratación será hasta por **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($45.000.000)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ellos hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o departamental de carácter legal, costos directos e indirectos.

Ahora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 acerca del deber de análisis del sector relativo al objeto del proceso de contratación y con el fin de materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, se identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas que cuentan con estudios, conocimientos y experiencia y que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

La contratación de estas personas no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo, y es diversa en cada entidad estatal de acuerdo con sus necesidades. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de la persona y la experiencia en contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

Para la ejecución del presente contrato es necesario contar con el saber propio y conocimiento técnico en salud para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, lo cual implica el desarrollo de armonizaciones y ponencias en salud de acuerdo con la cosmovisión, prácticas ancestrales, medios tradicionales, alternativos y con base a las particularidades territoriales de las comunidades afrodescendientes del departamento de Caldas.

Dentro de la ejecución contractual, se establece la realización de cuatro (4) Unidades Temáticas en Salud en cuatro municipios diferentes (Manizales, Anserma, Supía y La Dorada), estos escenarios tienen como objetivo crear espacios de participación, interlocución y concertación entre los representantes de las comunidades mencionadas con la Dirección Territorial de Salud de Caldas y los demás actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud a nivel municipal y departamental, a fin de tratar temas de Salud, lo que incluye salud pública y prestación de servicios en salud en beneficio de estas comunidades.

Dichos encuentros requieren de la movilización de los/as consultivos/as afrocaldenses desde los siete (7) municipios de origen hacia los cuatro (4) municipios seleccionados como puntos de encuentros planeados y concertados dentro de la Comisión Consultiva Afrocaldense para la vigencia 2025.

Es menester clarificar que los/as consultivas de las comunidades afrocaldenses, son aquellos líderes y lideresas de los 7 municipios con comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras organizadas y legalmente constituidas ante el Ministerio del Interior (Anserma, Supía, Manizales, Palestina, La Dorada, Marmato y Victoria), de acuerdo al Decreto 1640 de 2020, en donde se establecen los lineamientos de conformación de las Comisiones Consultivas Departamentales como máxima autoridad para tratar los asuntos relacionados con la comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el territorio nacional.

Cabe destacar que estos espacios de participación e interculturalidad están basados en la aplicabilidad del enfoque diferencial étnico en salud para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de acuerdo a la Resolución 1964 de 2024[4], por lo que se requiere además del conocimiento propio y alternativo en salud,

[4] La Resolución 1964 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social adopta el "Lineamiento para la implementación del enfoque diferencial étnico en salud para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales

el reconocimiento de las prácticas culturales y territoriales propias de las comunidades afrocaldenses, esto incluye el respeto por su gastronomía y la garantía de la misma, la cual implica un arraigo cultural, pues es a partir del compartir de los alimentos y de las juntazas colectivas de participación comunitaria donde se tejen y construyen alternativas para solucionar las diferentes dificultades que se presentan en las comunidades.

Dichos encuentros, requieren de espacios dignos, en donde fluyan de manera trascendental los procesos de armonización y espiritualidad[5], los cuales requieren de la participación continua de los/as consultivos/as de las comunidades afrocaldenses, por lo que es indispensable reconocer el tiempo de vida comunitario de los/as consultivos/as participantes en todos los encuentros, a fin de garantizar el empoderamiento comunitario y la reproducción de las estrategias de acción basadas en la articulación entre las comunidades afrocaldenses y los diferentes actores del SGSSS del departamento de Caldas.

En cumplimiento del Decreto 0279 de 2020[6] donde se establece que la Dirección Territorial de Salud de Caldas en acuerdo con la Consultiva Departamental de las comunidades Negras , Afrocolombianas Raizales y Palenqueras desarrollaran las Unidades Temàticas en Salud respetando su autodeterminación y autogobierno de estas comunidades, esto implica reconocer sus derechos, su identidad cultural y su participación y accesibilidad en las decisiones que les afectan en Salud .

Cabe resaltar entonces que, los procesos de participación social en salud y en sesiones de concertación y diálogo realizados con los/as consultivos/as de las comunidades afrocaldenses y la Dirección Territorial de Salud de Caldas, basados en el Decreto 1320 de 1998[7], estos espacios a fin de garantizar la idoneidad y la cualificación de la entidad u organización que cumpla los requerimientos jurídicos, legales y la experiencia, así como los criterios de apropiación del saber, interculturalidad y garantía de los espacios alineados con las cosmovisiones y necesidades específicas en salud de la población afrocolombiana.

5.1 FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se efectuará en cuatro (4) pagos iguales por valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($11.250.000),** Esta suma será pagada por la DTSC previa aprobación del supervisor del contrato y entrega de los productos de la ejecución por cada Unidad Temática en Salud, de los respectivos informes que den cuenta de la ejecución del contrato y la acreditación de los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral.

Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC y derecho a turno.

5.2. ESTUDIO DEL SECTOR

y Palenqueras de áreas urbanas y rurales"

[5] Una armonización espiritual afrodescendiente es un proceso que busca restablecer el equilibrio y la armonía en el ser, tanto en el plano físico como en el espiritual. Se centra en la conexión con la naturaleza, los espíritus ancestrales y la sanación, utilizando prácticas como danzas, rituales y el uso de la medicina tradicional.

[6] Para la realización de estas unidades temáticas en salud con las comunidades NARP el decreto 0279 de 2020 en su artículo séptimo en el parágrafo dos ordena que: *"Para el desarrollo de las sesiones de la unidad temática en salud se deberán garantizar los recursos logísticos para la participación de manera presencial y/o virtual de los integrantes de la misma".*

[7] El Decreto 1320 de 1998 reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de recursos naturales dentro de su territorio. Esta norma tiene como objetivo proteger los derechos de estos grupos y asegurar que sus intereses sean considerados en los procesos de desarrollo que puedan afectarlos.

La Dirección Territorial de Salud de Caldas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1, del decreto 1082 de 2015, que establece: *"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis del riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso"*, y en aplicación al manual o guía expedido por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, se establece el siguiente análisis del sector dejándose claro que: *"No será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda".* Conforme lo dispone el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con los Artículos 2 y 209 de la Constitución Política "*De los Fines del Estado"* y *"De la Función Administrativa del estado"*, se optimizan los procesos y recursos en procura de mejorar los procesos de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

Los aspectos generales bien, obra o servicio que sean relevantes en el Proceso de Contratación están descritos así:

	Numeral dentro del estudio previo
Económicos	5.Valor 5.1. Forma de pago
Técnicos	1. Descripción y justificación de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación 2.2. Obligaciones específicas del contratista
Regulatorios	4.- Identificación del contrato que se pretende celebrar y La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos
Otros	1.Descripción y justificación de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación

5.2.1. PERSPECTIVA LEGAL: Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faculten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de los mismos. Por ello, el propio Estado ha expedido diferentes normas buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea. Con la Ley 80 de 1993 se dotó a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal. Ahora, con la modificación a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que los *"Contratos de prestación de servicios profesionales* y *de apoyo* a *la gestión,* o *para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse* a *determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales* y *de apoyo* a *la gestión con la persona natural* o *jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre* y *cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad* o *experiencia requerida* y *relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita* (...)", prevé que al tratarse de un "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión", la ley permite que con una sola oferta se contrate. No se requiere contar con varias ofertas para ello.

5.2.1.1 Especificaciones Técnicas o condiciones del servicio: Deben ser profesionales especializados, profesionales, técnicos, auxiliares etc., con el perfil descrito en la necesidad a contratar.

5.2.1.2 Tipo de contrato a celebrar: Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión. (Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015).

5.2.2 PERSPECTIVA COMERCIAL: La Dirección Territorial de Salud de Caldas, previo los estudios correspondientes requiere contratar varias personas naturales y/o jurídicas, cuya actividad sea la requerida para la ejecución de cada proyecto, programa, o necesidad de apoyo institucional, con experiencia en la materia a contratar, que demuestre su idoneidad y experiencia acorde al objeto contractual, mediante los títulos profesionales, cursos especializados y certificaciones laborales pertinentes.

5.2.3 PERSPECTIVA FINANCIERA: La Dirección Territorial de Salud de Caldas – DTSC - por tener autonomía financiera asignará la disponibilidad presupuestal correspondiente, para dar cumplimiento a la apropiación del bien, obra o servicio requerido. Los recursos de estas contrataciones serán con cargo al presupuesto de ingresos y egresos aprobado para la Institución para la vigencia 2026. El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto de los presentes Procesos de Contratación son los honorarios fijos mensuales.

5.2.4 PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL: La Dirección Territorial de Salud de Caldas como entidad rectora del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Departamento y en aras de realizar acciones de Asistencia Técnica e inspección vigilancia y control a los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como gestionar la prestación de los servicios de salud de la población caldense, propendiendo por trabajar con eficiencia, eficacia y efectividad con el fin de proveer, promover programas y servicios que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población del departamento.

5.2.5 PERSPECTIVA TÉCNICA: Con respecto al análisis técnico se precisan las especificaciones que se requieren para cada contratación en los respectivos estudios y análisis previos. Los requerimientos de estos profesionales se harán en consideración a su idoneidad, experiencia, títulos profesionales, postgrado, maestría, doctorado, tiempo de ejercicio profesional, tipo de actividades y asesorías, tiempo de dedicación a la actividad o asesoría, entre otros aspectos.

Es por ello, que la Dirección Territorial de Salud de Caldas, ha considerado que necesita contar con varias personas naturales y/o jurídicas, cuya actividad profesional y/o técnica especializada sea a fin al desarrollo de cada objeto contractual que se pretende, como parte del apoyo institucional, académico, funcional, administrativo o docente que requiere en cada caso.

5.2.6 PERSPECTIVA DE RIESGOS: El riesgo contractual en general son aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución del contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo o su ejecución, sin embargo, la Dirección Territorial de Salud de Caldas ha considerado ha determinado la exigencia de garantías, de conformidad como se indica en el numeral 6 del presente documento.

5.3. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se detalla a continuación:

RUBRO	DENOMINACIÓN	No. CDP	VALOR
2.3.2.02.02.009 -A.2.4.13.9	Servicios sociales para la comunidad Promoción social, etnias NARP	004131	$45.000.000

5.4 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **15 DE DICIEMBRE DE 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

5.5 LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será en el **DEPARTAMENTO DE CALDAS**. Para todos los efectos contractuales se tendrá como domicilio la ciudad de Manizales Caldas.

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, se debe seleccionar a la persona natural o jurídica que está en capacidad de ejecutar el objeto y desarrollar las actividades previstas por su idoneidad y experiencia directamente relacionada.

Por lo anterior, la Dirección Territorial de Salud de Caldas debe corroborar y verificar la aptitud, capacidad y habilidad del Contratista, mediante los soportes de estudios y experiencia laboral que allegue, lo cual permite establecer que cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.

Para cumplir con la necesidad de idoneidad y experiencia, el contratista seleccionado debe acreditar:

EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA CON EL SERVICIO A PRESTAR: Seis (6) meses de experiencia relacionada con el fortalecimiento de acciones en el marco del reconocimiento de los derechos fundamentales de las comunidades afrodescendientes del departamento de Caldas, con énfasis a la protección, preservación, y divulgación del saber propio de las comunidades afrodescendientes del territorio caldense.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad ha dispuesto matriz de riesgos que se integra al presente documento, mediante el cual se tipifican, asignan y estiman los riesgos previsibles en la contratación.

8. GARANTÍAS

De conformidad con lo previsto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías en este tipo de contratos.

Para el presente contrato no se exigirá garantía atendiendo la naturaleza del contrato de prestación de servicios bajo el entendido que la idoneidad y experiencia del posible contrista constituyen los elementos que validan la suscripción del contrato, minimizando así los riesgos asociados a la ejecución del mismo y adicional a ello por cuanto se trata de contrato de tracto sucesivo, cuyo cumplimiento se verifica de

manera previa a la autorización de pago por parte del supervisor, quedando de esta manera garantizado el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.

9. ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

Atentamente,

Firma Electrónica
Adriana Rocio Manjarres Gonzalez
Profesional Universitario Trabajador Social
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Firma Electrónica
Gloria Inés Saldarriaga Toro
Subdirector de Salud Pública (E)
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Firma Electrónica
Juan Camilo Buitrago Riveros
Contratista apoyo- contratación
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Firma Electrónica
DIANA PATRICIA CHALA RAMIREZ

Dirección Territorial de Salud de Caldas